

10368 ORDEN de 27 de julio de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal, pertenecientes a Presidencia.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal en relación con el Real Decreto 1.332/1994, de 20 de junio de desarrollo de la misma, obliga a regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.- Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal, existentes en Presidencia de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992. Dichos ficheros son los siguientes:

a) REGISTRO GENERAL, cuya descripción y finalidad es: Gestión del Registro General de Presidencia y de la Comunidad Autónoma de Murcia.

1.2.- El fichero automatizado antes citado, contendrá datos de carácter personal sobre las personas o colectivos que se indican a continuación:

a) REGISTRO GENERAL. Personas físicas o entidades que presentan o a las que se remiten documentos para o desde la Presidencia, o para cualquier Consejería.

1.3.- Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros automatizados, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal serán los siguientes:

FICHEROS AUTOMATIZADOS

RESPONSABLE DEL FICHERO

REGISTRO GENERAL: SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA.

Artículo 2.- Usos previstos de los ficheros automatizados con datos de carácter personal.

2.1.- Los ficheros especificados en el artículo anterior se destinarán a los siguientes usos específicos:

a) REGISTRO GENERAL.

Este fichero contiene datos relativos a personas o entidades que presentan o a quienes se remiten documentos para o desde la Presidencia, o para cualquier departamento de la Comunidad Autónoma, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992.

b) Distribución de la documentación presentada a los departamentos destinatarios.

Artículo 3.- Descripción de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros y procedimiento de recogida de los mismos.

3.1.- Los datos de carácter personal relativos a las personas físicas o colectivos, que se citan en el artículo 1.2 serán, para el fichero especificado, los siguientes:

REGISTRO GENERAL

- 1) DNI/NIF
- 2) NOMBRE Y APELLIDOS
- 3) DIRECCIÓN

3.2.- El procedimiento de recogida de los datos para el fichero automatizado será el siguiente:

REGISTRO DE GENERAL

- A TRAVÉS DEL PROPIO AFECTADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

- LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Artículo 4.- Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

4.1.- Los afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre los datos de carácter personal contenidos en los ficheros automatizados, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley 5/1992 ante el siguiente órgano administrativo:

SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA

Palacio de San Esteban
C/. Acisclo Díaz, s/n. 30071 (MURCIA).

Artículo 5.- Cesión de datos de carácter personal.

5.1.- Los datos de carácter personal contenidos en el fichero automatizado podrán ser cedidos para el cumplimiento de los fines previstos, a los siguientes destinatarios:

REGISTRO GENERAL

-NO EXISTEN CESIONES DE ESTE FICHERO.

Artículo 6.- Principio de finalidad en la protección de datos.

6.1.- Los responsables del fichero automatizado de referencia, adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes, se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden.

6.2.- Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la Ley Orgánica 5/1992.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los órganos administrativos responsables de los ficheros automatizados, difundirán las instrucciones necesarias para el uso de los mismos regulados por esta Orden, y definirán el plan de seguridad, general o particular, que convenga a cada uno de los ficheros automatizados.

Murcia, a 27 de julio de 1994.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

10369 ORDEN de 27 de julio de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal, pertenecientes al Servicio Murciano de Salud, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal en relación con el Real Decreto 1.332/1994, de 20 de junio de desarrollo de la misma, obliga a regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.- Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal, existentes en el Organismo Autónomo Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992. Dichos ficheros son los siguientes:

- a) OCTUBRE 1-2.DAT: Base de datos correspondiente a los ingresos del centro.
- b) JR: Recogida de datos con el fin de facturación de las asistencias en urgencias de los usuarios.
- c) LISTA: Base de datos correspondiente a la lista de espera de cirugía.
- d) DONANTES: Contiene datos administrativos y clínicos de los donantes de sangre.
- e) FMP: Fichero Maestro de Pacientes.
- f) LABORATORIO: Fichero para el manejo de analíticas de pacientes.
- g) CIRUGÍA: Fichero para el manejo de pacientes de cirugía.
- h) UCI: Fichero para el manejo de pacientes de medicina intensiva.
- i) ANSIDA: Registro de pacientes diagnosticados de SIDA y declarados al Centro Nacional de Epidemiología de Madrid.

j) SIDA: Registro de pacientes con criterios de enfermedad de SIDA diagnosticados en el hospital.

k) EXCELS: Actividades asistenciales de los dispositivos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios en Salud Mental.

l) FACTURAS: Facturación a pacientes.

m) 04CSM94.DBF: Informa sobre la utilización de servicios y facturación al INSALUD.

n) PACIENTES: Registro de todos los pacientes que hay en el Psiquiátrico.

1.2.- El órgano administrativo responsable de los ficheros automatizados indicados en el apartado anterior, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Usos previstos de los ficheros automatizados con datos de carácter personal.

2.1.- Los ficheros especificados en el artículo anterior, se destinarán a los siguientes usos específicos:

a) OCTUBRE 1-2.DAT:

Recogida de base de datos.
Gestión del archivo de historias clínicas.
Estadística hospitalaria y de investigación.
Búsqueda de episodios.

b) JR:

Facturación de la asistencia prestada en urgencias.
Realización de estadísticas.

c) LISTA:

Control de la lista de espera.
Realizar las citaciones.

d) DONANTES:

Registro de donantes de sangre y de sus donaciones.
Alteraciones analíticas de los donantes.
Estudio de las características de la población de donantes de la Región.
Llamamiento a donantes para donaciones.

e) FMP:

Registro de pacientes.
Evolución clínica de dichos pacientes.

f) LABORATORIO :

Control de estadísticas de pacientes por diagnóstico y tratamientos.
Histórico de pacientes.

g) CIRUGÍA:

Control de estadísticas de pacientes por diagnóstico y tratamientos.